

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, veintiuno (21) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Proceso: INTERDICCIÓN JUDICIAL POR DISCAPACIDAD MENTAL ABSOLUTA
Radicación No. 20 001 31 10 001 2018 00008 00
Solicitante: ANABEL MARÍA BARROSO JIMÉNEZ
Interdicto: ROBERTO CALIXTO BARROSO JIMÉNEZ

De conformidad con lo preceptuado en el numeral 5º del artículo 586 C. G. del P., se APRUEBA en todas sus partes el inventario y avaluó de bienes y deudas del interdicto.

Por otro lado, la curador designada es de aquellas personas que se encuentran obligada a prestar caución para el ejercicio del cargo¹ y, el interdicta de acuerdo con el inventario presentado no posee bienes a su nombre; circunstancias de las que se logra inferir que no sería sujeto de perjuicios materiales, no obstante, al tener la curador a su cargo su cuidado personal, si podría ser sujeto de perjuicios morales, lo que hace necesario que caucione para la posesión del cargo pero solo respecto de aquella última clase de perjuicios.

En consecuencia se ORDENA que la curadora del discapacitada, señora CARMELA DEL CRISTO BARROSO JIMÉNEZ, PRESTE CAUCIÓN para el ejercicio del cargo, dicha caución deberá garantizar la indemnización por perjuicios morales; el valor de la garantía por perjuicios morales no podrá ser inferior a \$15'624.840 equivalente a la quinta parte del máximo de indemnización por tales perjuicios, de acuerdo a lo reglado en el artículo 83 de la Ley 1306 de 2009. La caución podrá ser real, bancaria, otorgada por compañía de seguro, en dinero, título de deuda pública, certificado de depósito a término o títulos similares y se deberá otorgar en el término de diez (10) días.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA
Juez

CDN

¹ Artículo 84 Ley 1306 de 2009

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE VALLEDUPAR

En ESTADO No. _____ de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SERGIO CAMPO RAMOS
Secretario